ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
Nombre de la Entidad: E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
Fecha:	01 de julio de 2026

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la presentación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todo sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para la

VIGILADO Supersalud

financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adoptados a las necesidades y requerimientos de la población.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió y comunicó la Resolución N° 698 de 2025 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gatos de Funcionamiento del ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a programas de Desarrollo de la salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estados para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*".

Por lo anterior y para cumplir las actividades de la Resolución 698 de 2025, la E.S.E. requiere contratar auxiliares de enfermería para realizar las actividades de los equipos básicos de salud rurales en el municipio de Frontino Antioquia, asignados mediante el mencionado acto administrativo.

2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La oportunidad es el mejoramiento de los procesos asistenciales que constituyen el objeto de la E.S.E de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 artículo 192 y ss y hacer cumplir las normas de habilitación en los servicios de salud para garantizar la salud a los colombianos. La conveniencia radica en que la E.S.E cumpla con los requisitos legales para la prestación de los servicios.

VIGILADO Supersalud

Así, la institución es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; transformada en Empresa Social del Estado, que tiene por objeto principal la prestación del servicio de salud a toda la comunidad, para lo cual los recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS.

Que de conformidad con los artículos 44, 46, 48 y 49 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano, por lo tanto, a través de la Ley 1751 de 2015 se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

El artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 señala que corresponde al Estado: garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional, por lo tanto, el Estado deberá adoptar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

La E.S.E. es una Empresa Social del Estado de primer nivel de complejidad y no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades de prestación de servicios que se require.

Que los Equipos Básicos de Salud se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del

VIGILADO Supersalud

sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.*

VIGILADO Supersalud

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 14 de agosto de 2024 expidió la Resolución N° 1440 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*.

Que el Estatuto Interno de Contratación fue expedido mediante Acuerdo 006 del 14 de agosto de 2024 *"Por el cual se establece el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital María Antonia Toro de Elejalde del municipio de Frontino Antioquia, y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad con el Estatuto de Contratación esta clase de contrato requiere estudios y documentos previos.

VIGILADO Supersalud

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. Objeto	EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARÁ LOS SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN 1 EQUIPO BÁSICO DE SALUD (RURAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO) SEGÚN LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE.
4.2. Tiempo de Ejecución y plazo	Del 10 de julio del 2026 hasta el 09 de agosto del 2026.

4.3.	**Lugar de Ejecución**	Municipio de Frontino, E.S.E HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
4.4.	**Forma de pago**	Tendrá un valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000), el cual será cancelado en un único pago, previa presentación y aprobación del informe de actividades por parte del contratista, así como la acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente.
4.5.	**Supervisor**	Subgerente Científica
4.6.	**Calidad del contratista**	Persona natural auxiliar de enfermería.
4.7.	**Garantías**	No aplica

4.8. Justificación:

La modalidad de contratación es directa de conformidad con el Estatuto de Contratación.

5. Alcances del contrato

El objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones generales:

1. Dar informe mensual de las actividades desarrolladas según el cronograma de actividades.
2. Ejecutar las actividades programadas en la mesa de revisión con los directivos de la ESE
3. Presentar oportunamente y según los lineamientos de la supervisora del contrato: la cuenta de cobro, el informe de actividades y la seguridad social del mes respectivo.
4. Asistir, participar de las reuniones, Capacitaciones, juntas, comités o de más espacios de capacitación o participación que sea citado por la ESE HOSPITAL en cumplimiento del objeto del contrato.
5. Entregar los informes, información o estadística que sea requerida en cumplimiento del objeto de su contrato en los territorios asignados o en los cuales cumple su contrato.

VIGILADO Supersalud

6. Digitalizar los instrumentos e historias clínicas que sean diligenciados de forma manual en el programa xenco y/o la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia para tal fin.
7. Responder por el uso y cuidado de los equipos biomédicos, de cómputo y demás elementos, como los emblemas de MISION MEDICA que le sean asignados, lo cual al momento de devolución si sufren algún daño serán descontados de los honorarios.
8. Otras actividades propias de los servicios habilitados en la E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE para la prestación de los servicios de salud en el municipio de Frontino y acorde a el perfil.
9. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato.
11. Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones especificas:

1. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio.
2. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
3. Elaborar el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
4. Realizar la caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio.
5. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
6. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
7. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.

VIGILADO Supersalud

8. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
9. Revisión de esquemas de Vacunación
10. Toma de muestras de laboratorio
11. Atención para la promoción y apoyo a lactancia
12. Digitalizar los instrumentos, historias clínicas que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y la ESE Hospital para tal fin.
13. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo.
14. Realizar las actividades designadas por el supervisor mediante cronograma mensual de actividades.

6. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato se calcula en TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000), incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

7. Criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

Por tratarse de contratación directa, de conformidad con estatuto de contratación esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

8. Distribución de riesgos

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		Contratista	ESE
Falta de idoneidad en el desarrollo del contrato.	Ocurre cuando en el desarrollo del contrato proceso, no se ejecutan las actividades conforme a los lineamientos de los presentes estudios previos, poniendo en riesgo de declaratoria de caducidad o incumplimiento al contratista por parte de la E.S.E.	X	

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 3600370 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Incumplimiento de obligaciones contractuales	Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones contractuales relacionadas con la realización del proceso.	X	
Riesgos Financieros	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones del flujo de caja, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar los pagos oportunos.	X	X
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes a la ESE.	X	
Incumplimiento con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y ARL	Se refiere al compromiso adquirido de soportar la seguridad social y ARL de manera oportuna que permita la cobertura integral de los servicios.	X	
Accidentes de trabajo.	Ocurre cuando en desarrollo del proceso se sufre algún tipo de lesión o daño.	X	
Uso indebido de información	Ocurre cuando la información confidencial derivada de la ejecución del objeto contractual	X	X

VIGILADO Supersalud

confidencial que llegada a conocer y publicara.	se da a conocer de manera indebida perjudicando la imagen Institucional.		

De acuerdo con la distribución que se haga, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

9. Área presupuestal y financiera

Elementos del presente estudio

ESTUDIO TECNICO.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

ESTUDIO ECONOMICO

Se ha realizado un presupuesto oficial para realizar este contrato, con base en el mismo se pueden solicitar recursos por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000) pagaderos de forma mensual mes vencido *en cuanto se cumpla el objeto.*

ESTUDIO JURIDICO

- El presente proceso de contratación administrativa está orientado por el estatuto de contratación Institucional, en la modalidad de contratación directa por ser un contrato de prestación de servicios.

- El Gerente está autorizado para contratar según el Estatuto de Contratación de la E.S.E expedido por la Junta Directiva.

16. Documentos del contrato

VIGILADO Supersalud

Harán parte como mínimo del contrato los documentos de ley como: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía).

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE.

En constancia de lo anterior se firma el día 01 mes julio año 2026 por quien elaboró el estudio.

MARIA BEATRIZ ELENA VELASQUEZ SANCHEZ
SUBGERENTE CIENTIFICA

Aprueba

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
GERENTE

VIGILADO Supersalud